

*Revista Internacional y Comparada de*

**RELACIONES  
LABORALES Y  
DERECHO  
DEL EMPLEO**

*Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT*

*Comité de Gestión Editorial*

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Michele Tiraboschi (Italia)

*Directores Científicos*

Mark S. Anner (Estados Unidos), Pablo Arellano Ortiz (Chile), Lance Compa (Estados Unidos), Jesús Cruz Villalón (España), Luis Enrique De la Villa Gil (España), Jordi García Viña (España), José Luis Gil y Gil (España), Adrián Goldin (Argentina), Julio Armando Grisolia (Argentina), Óscar Hernández (Venezuela), María Patricia Kurczyn Villalobos (México), Lourdes Mella Méndez (España), Antonio Ojeda Avilés (España), Barbara Palli (Francia), Juan Raso Delgue (Uruguay), Carlos Reynoso Castillo (México), María Luz Rodríguez Fernández (España), Alfredo Sánchez-Castañeda (México), Michele Tiraboschi (Italia), Anil Verma (Canada), Marcin Wujczyk (Polonia)

*Comité Evaluador*

Henar Alvarez Cuesta (España), Fernando Ballester Laguna (España), Jorge Baquero Aguilar (España), Francisco J. Barba (España), Ricardo Barona Betancourt (Colombia), Miguel Basterra Hernández (España), Carolina Blasco Jover (España), Esther Carrizosa Prieto (España), M<sup>a</sup> José Cervilla Garzón (España), Juan Escribano Gutiérrez (España), María Belén Fernández Collados (España), Alicia Fernández-Peinado Martínez (España), Marina Fernández Ramírez (España), Rodrigo Garcia Schwarz (Brasil), Sandra Goldflus (Uruguay), Miguel Ángel Gómez Salado (España), Estefanía González Cobaleda (España), Djamil Tony Kahale Carrillo (España), Gabriela Mendizábal Bermúdez (México), David Montoya Medina (España), María Ascensión Morales (México), Juan Manuel Moreno Díaz (España), Pilar Núñez-Cortés Contreras (España), Eleonora G. Peliza (Argentina), Salvador Perán Quesada (España), Alma Elena Rueda (México), José Luis Ruiz Santamaría (España), María Salas Porras (España), José Sánchez Pérez (España), Esperanza Macarena Sierra Benítez (España), Carmen Viqueira Pérez (España)

*Comité de Redacción*

Omar Ernesto Castro Güiza (Colombia), Maria Alejandra Chacon Ospina (Colombia), Silvia Fernández Martínez (España), Paulina Galicia (México), Noemi Monroy (México), Maddalena Magni (Italia), Juan Pablo Mugnolo (Argentina), Francesco Nespoli (Italia), Lavinia Serrani (Italia), Carmen Solís Prieto (España), Marcela Vigna (Uruguay)

*Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista*

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

*Redactor Responsable de la Gestión Digital*

Tomaso Tiraboschi (ADAPT Technologies)

# La protección social de las familias monoparentales en España\*

Aída CABELLO ROLDÁN\*\*

---

**RESUMEN:** La diversidad familiar es una realidad cambiante que va en aumento año tras año, adquiriendo nuevas identidades, perfiles y necesidades sociales, por lo que deben implementarse políticas públicas y un marco jurídico adecuado que dé respuestas a esta realidad social, a la que pertenece el colectivo de las familias monoparentales. Este cuenta con unas características sociodemográficas que le sitúan en un panorama de una posible exclusión social, viéndose agravada esta situación cuando la persona progenitora soltera es una mujer, que es la situación más común. Debido a las discrepancias entre las distintas comunidades autónomas y las resoluciones de los Tribunales Superiores de Justicia de las mismas, se ha pronunciado recientemente el Tribunal Supremo, unificando doctrina, en su Sentencia 167/2023, de 27 de febrero, alegando que existe en España la ausencia de un marco legal que proteja a este colectivo y que determine las prestaciones o los permisos a los que las familias monoparentales tienen derecho, considerando el interés del menor y evitando en todo caso situaciones de discriminación a este colectivo.

**Palabras clave:** Familia monoparental, protección social, exclusión social, permiso doble por cuidado de hijo, discriminación, madre soltera.

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Concepto y protección en el ordenamiento jurídico español de las familias monoparentales. 3. Las familias monoparentales en España: datos y necesidades sociales. 3.1. Datos sociodemográficos de las familias monoparentales. 3.2. Análisis de las necesidades de las familias monoparentales. 4. La protección de las familias monoparentales por el sistema de la Seguridad Social: el permiso por cuidado de hijos. 4.1. Regulación normativa del permiso por cuidado de hijos. 4.2. Evolución jurisprudencial de los permisos monoparentales dobles. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

---

\* Este artículo ha sido elaborado en el marco de la Red de I+D, *Nuevas formas de prestación laboral y vulnerabilidad sobrevenida para el colectivo de mayores*.

\*\* Becaria de investigación, Departamento de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Universidad de Málaga (España).

## The Social Protection of Single-Parent Families in Spain

---

**ABSTRACT:** Family diversity is a changing reality that is increasing year by year, acquiring new identities, profiles and social needs, which is why public policies, and an adequate legal framework must be implemented to respond to this social reality, to which this collective of single-parent family belongs. This has some sociodemographic characteristics that place him in a scenario of possible social exclusion, this situation being aggravated when the single parent is a woman, which is the most common situation. Due to the discrepancies between the different autonomous communities in Spain, as well as the resolutions of the Superior Courts of Justice of them, the Supreme Court has recently ruled unifying doctrine, in its Judgement No. 167/2023, of 27 February, alleging that in Spain there is an absence of a legal framework that protects this group and that determines the benefits or permits to which single-parent families are entitled, considering the interest of the minor and avoiding in any case, situations of discrimination against this group.

*Key Words:* Single-parent family, social protection, social exclusion, double leave for childcare, discrimination, single mother.

## 1. Introducción

La diversidad es un aspecto que enriquece las sociedades, tanto plurales como democráticas. Es importante que la legislación se adecúe a la realidad cambiante en la que nos encontramos, y las familias monoparentales son una de las realidades del presente (aunque también del pasado y del futuro). Esto es, realmente nos encontramos ante un modelo familiar que está en continuo cambio y crecimiento, y si no existe un marco jurídico y social en el que pueda encuadrarse, nos encontraremos ante vacíos legales y sociales que darán lugar a diversas controversias.

Es necesario, por lo tanto, que se realice un análisis de la situación de dicho colectivo para que así puedan diseñarse políticas públicas para situaciones más diversas como es que esté a cargo de la familia una persona progenitora, en lugar de basarse siempre en el modelo tradicional biparental, que lo que ocasiona es que ocurran múltiples discriminaciones, en contradicción de lo dispuesto en el art. 39 CE, que establece que: «1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil».

Analizaremos, por lo tanto, la situación de las familias monoparentales en la actualidad, en lo referente a sus necesidades como colectivo vulnerable y la protección social que tienen en nuestro país, con especial referencia a una reciente Sentencia del Tribunal Supremo, donde se deniega la solicitud de una progenitora de familia monoparental de una prestación por nacimiento y cuidado de hijo adicional a la que había disfrutado (para obtener un total de 32 semanas de permiso). El Tribunal ha basado su decisión estableciendo que el Régimen Prestacional de la Seguridad Social es una competencia que le corresponde de manera exclusiva al legislador, y que se debía introducir en la Ley modificaciones en este sentido, decidiendo la solución que fuese más conveniente tanto para la persona progenitora como para el menor.

## 2. Concepto y protección en el ordenamiento jurídico español de las familias monoparentales

Siempre han existido familias lideradas por una sola persona adulta. No obstante, no siempre ha sido igual el papel que han tenido que asumir las madre o padres que no tienen el apoyo de una pareja, sobre todo en lo relacionado con la vía de acceso a distintos tipos de protección social que se han ido estableciendo con el paso de los años. Principalmente, este tipo

de configuración familiar se debía a aquellos nacimientos que se daban en situaciones de separaciones por motivos migratorios, de guerra o de ruptura de la pareja, por el fallecimiento del cónyuge o al margen del matrimonio<sup>1</sup>. Sin embargo, hoy en día las causas son más diversas, siendo el principal motivo el gran número de divorcios o separaciones, así como la elevada cantidad de mujeres que toman la decisión de formar una familia en solitario sin pareja, de forma que se rompe con el modelo tradicional de una familia biparental voluntariamente.

Realmente, se trata de una realidad que ha existido siempre, pero que ha ido cambiando la aceptación de su concepto y las razones de éste. El término monoparentalidad ha llevado, consecuentemente, a una serie de cambios en el ámbito social en las últimas décadas que ha ido moldeando tanto las vías de acceso al mismo como las percepciones que se tenían de este tipo de modelo familiar. Por lo tanto, podemos establecer que las familias que se encontraban encabezadas por una sola persona siempre han existido, pero el concepto en sí, ha surgido modificaciones recientemente.

En este sentido, se diferenciaba claramente la familia monoparental por voluntad propia, que era conocida como “familia nuclear parsoniana”, y que era discriminada en todas las clases sociales y de absoluto rechazo social, sin ni siquiera entenderse o considerarse como una familia; de aquella por razones involuntarias, como podía ser el fallecimiento de la pareja (viudedad del cónyuge), las cuales suscitaban compasión. Este tipo de pensamiento fue disminuyendo levemente ya que se entendía que se estaba perjudicando el bienestar de los niños y niñas<sup>2</sup>, si bien se entendía que se debía por errores de las personas adultas o por decisiones egoístas. Sin embargo, las viudas eran consideradas como víctimas que necesitaban de protección pública.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, se produce un cambio de valores profundo en el que se comenzó a favorecer la autorrealización y la libertad de los individuos, dando lugar a otras formas de convivencia y liberándoles de la tradicional obligación de formar una familia. De esta forma, aumentó la tasa de divorcio y disminuyeron las tasas de fecundidad y mortalidad, por lo que, unido a esta nueva concepción social, aumentaron las situaciones de monoparentalidad de forma bastante rápida. Sin embargo, por el contexto histórico español, no es hasta la transición democrática cuando se introduce el término de “familia monoparental” propiamente dicho, a raíz de cambios sociales, jurídicos y demográficos que permitían que las mismas dejaran de entenderse como desviadas y marginales socialmente. De tal forma, «pocas

---

<sup>1</sup> M. AVILÉS HERNÁNDEZ, *Origen del concepto de monoparentalidad. Un ejercicio de contextualización socio histórica*, en *Papers*, 2013, n. 2.

<sup>2</sup> P. DE URIBE GIL, V. ASSIEGO CRUZ, *Retrospectiva de la monoparentalidad en España*, Instituto de las Mujeres, 2021, pp. 18 y 23.

expresiones han adquirido tan fulminante éxito en las ciencias sociales como la de familias monoparentales»<sup>3</sup>.

A pesar de que se fue generalizando el uso del concepto monoparentalidad, no existe consenso en relación a su alcance, principalmente debido a la gran diversidad de modelos de convivencia que existen en la actualidad. En ese sentido, existen normativas autonómicas que realizan una diferenciación entre familia monoparental y situaciones de monoparentalidad, y cada una de ellas lo hace de forma distinta, por lo que falta una definición unívoca de este concepto. A modo ilustrativo, se ha escogido la definición dada por la última Guía de Ayudas Sociales y Servicios para las Familias del Gobierno<sup>4</sup>, publicada anualmente, que la define de la siguiente forma:

Las familias monoparentales son aquellas que están integradas por una persona adulta sola con uno o más hijas o hijos a cargo. La situación de monoparentalidad puede derivarse de realidades muy diferentes, como son el fallecimiento del otro progenitor, la ruptura conyugal o de pareja y tiene que ver en muchos casos con una elección individual, la decisión de asumir una maternidad o paternidad al margen de cualquier convivencia estable.

No obstante, esta definición es tan amplia que existe cierta inoperancia en el momento en que una de estas familias tiene que acceder a las prestaciones o deducciones que el Estado proporciona y que le corresponderían por tener precisamente esta condición. A este respecto, para el sistema de la Seguridad Social español la única situación para la que prevé una protección concreta y específica es para la de viudedad (por vínculo matrimonial). Por lo tanto, existe tanto un vacío prestacional como legal en el sentido de las familias monoparentales y las diversas formas en las que se dan, puesto que tampoco existe una normativa concreta en la que se especifique su concepto o condiciones, por lo que sus derechos quedan algo difusos.

### **3. Las familias monoparentales en España: datos y necesidades sociales**

Como hemos expuesto con anterioridad, ha crecido de manera constante el número de familias monoparentales no solo en España, sino también en Europa. Principalmente, este fenómeno se debe al incremento de divorcios y al surgimiento de uniones no matrimoniales. Tal dato se muestra en todas

---

<sup>3</sup> J. IGLESIAS DE USSEL, *La situación de la familia en España y los nuevos modelos familiares*, en J. IGLESIAS DE USSEL (coord.), *Las familias monoparentales*, Instituto de la Mujer, 1988, p. 26.

<sup>4</sup> Guía actualizada a fecha 15 de mayo de 2022.

las estadísticas, si bien existe bastante disparidad entre los distintos países, según la importancia de éstas en los mismos.

A continuación, se expondrán algunos datos sociodemográficos de dichas familias, principalmente en España aunque con una breve comparación con la Unión Europea, así como las necesidades sociales que consideramos que tiene este colectivo, que a veces se encuentra algo desprotegido.

### 3.1. Datos sociodemográficos de las familias monoparentales

La estructura social de España y de la Unión Europea está registrando un cambio bastante importante, observando un aumento progresivo de las familias formadas por un solo adulto. Por ejemplo, según los resultados de la Encuesta de Población Activa, en el año 2000 había registradas en España 182.000 familias monoparentales (con un 6,2%) y, a mediados del año 2003, solo tres años más tarde, alcanzaba los 320.000 (un 7% de los hogares)<sup>5</sup>. Según los datos recopilados en el pasado año 2022, en España habría un total de 1.878.500 familias monoparentales, por lo que es evidente que este número no para de aumentar (siendo 1.538.200 de ellos hogares monomarentales).

Sin embargo, estos datos españoles están por debajo de la media de la UE (con cifras superiores al 9%), aunque las cifras son variables según el país de que se trate, llegando a alcanzar un 22% en Suecia, según datos recogidos por el Panel de Hogares de la Unión Europea.

El rasgo determinante del perfil de familia monoparental es la feminización, estando las madres al frente del 89,13% de las mismas (por lo que, solo un 10,87% de los hogares monoparentales se encabezan por hombres). Esto es, en 9 de cada 10 hogares monoparentales la jefatura familiar es ostentada por la madre, por lo que es la que sufre la acumulación de responsabilidades tanto familiares como laborales, aunque si bien es cierto que, en los últimos años, se está dando un incremento relevante de las familias monoparentales que están integradas por hombres<sup>6</sup>.

La Encuesta Continua de Hogares del INE (ECH) es una investigación que proporciona información anual sobre las características demográficas de la población y de los hogares y viviendas que habitan. Esta estadística es la que se utiliza para conocer cuál es el número de familias monoparentales en España, aunque presenta la limitación de que se refiere a los hogares,

---

<sup>5</sup> De conformidad con los datos recogidos por el INE y referidos en *El País*, 25 octubre 2003, p. 27.

<sup>6</sup> J.L. GOÑI SEIN, *La familia monoparental: ausencia de atención política y legislativa y su impacto sobre la situación sociolaboral de la mujer*, en *Temas Laborales*, 2005, n. 82, p. 14.

esto es, a las unidades de convivencia, en lugar de a las unidades familiares<sup>7</sup>. La primera se refiere a las personas que viven en un mismo domicilio, bien porque estén unidas por un vínculo matrimonial o hayan constituido una pareja de hecho, y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, adopción, acogimiento familiar, etc. Sin embargo, una unidad familiar es la que se compone exclusivamente por la persona progenitora y los hijos/as que tiene a su cargo y conviven con la misma.

Esta encuesta, cuya edición más reciente es la del año 2020, ofrece datos concretos sobre las familias monoparentales, estableciendo que el número aumentó un 3,0% respecto a 2019 (creciendo el de la madre un 3,4% y el del padre solo un 1,6%). Es llamativo el dato de que el tipo de hogar que más ha crecido ha sido el compuesto por un progenitor con uno o más hijos menores de 25 años, en un 6,8%. A continuación, podemos establecer en una tabla estos datos:

**Cuadro 1** – Evolución de los hogares monoparentales en España 2019-2020

	2020	2019	Variación relativa (%)
Total	1.944.800	1.887.500	3
Madre con hijos	1.582.100	1.530.600	3,4
Madre con hijos (menores de 25 años)	815.800	764.000	6,8
Padre con hijos	362.700	356.900	1,6
Padre con hijos (menores de 25 años)	190.200	178.100	6,8

**Fuente:** elaboración propia basada en INE, [Encuesta Continua de Hogares \(ECH\), Año 2020](#), 2021

Por otra parte, si observamos las estadísticas relativas a dichos hogares monoparentales según el estado civil de sus integrantes, con respecto a los hombres, la razón más frecuente es por estar soltero (59,7% del total), y en el caso de las mujeres es por estar viudas (45,5%). Estos datos pueden observarse en el Gráfico 1.

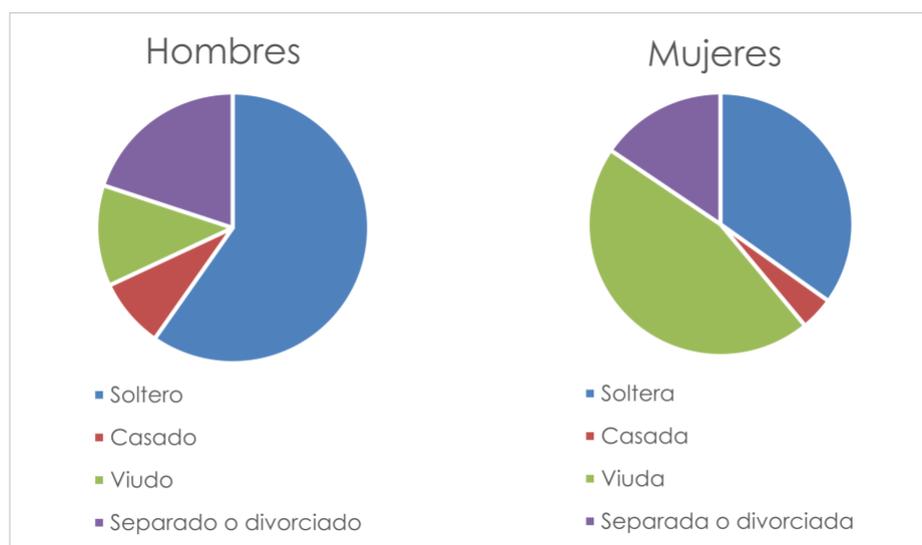
Por lo tanto, podemos establecer que en el surgimiento del hogar monoparental intervienen una serie de factores, donde se ha analizado la existencia de tres posibles «causas precipitadoras de la monoparentalidad»<sup>8</sup>,

<sup>7</sup> V. ASSIEGO CRUZ, *Las familias monoparentales en España: datos, problemas y necesidades*, Instituto de las Mujeres, 2020, p. 113.

<sup>8</sup> S. BARRÓN LÓPEZ, *Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación conceptual y sociológica*, en

que son: a) la quiebra del vínculo matrimonial o aquellas situaciones de separación en casos de ausencia de conyugalidad (pareja de hecho); b) la viudedad; c) la maternidad solitaria o maternidad extraconyugal.

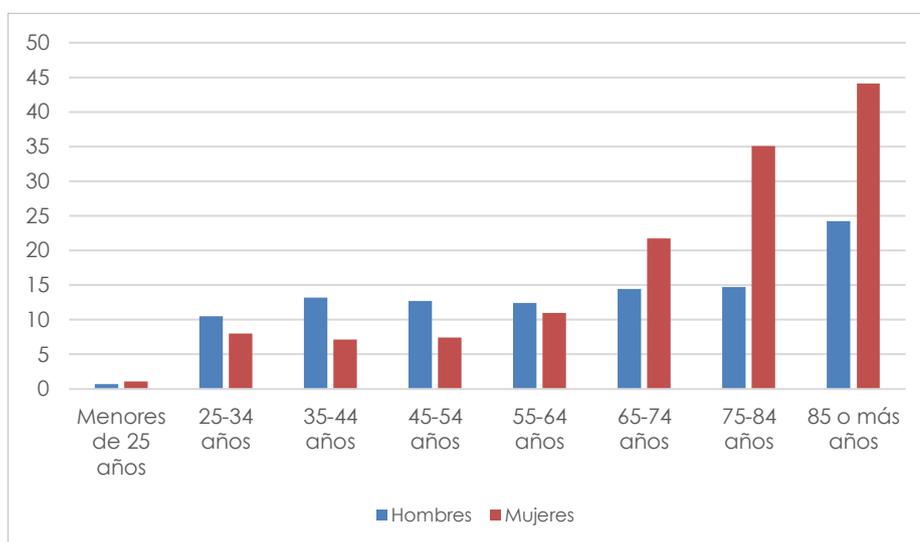
**Gráfico 1** – Hogares unipersonales según el estado civil, año 2020



**Fuente:** elaboración propia basada en INE, [Encuesta Continua de Hogares \(ECH\), Año 2020](#), 2021

En relación a la edad y el sexo, observamos como el 44,1% de las mujeres con más de 85 años vivían solas, frente a un 24,2% de los hombres (dato que se relaciona directamente con la esperanza de vida, que en España es mayor en mujeres que en hombres).

El número de personas que viven solas difiere tanto por sexo como por edad. En ese sentido, hasta los 64 años fue más elevado en hombres, pero a partir de los 65 años fue mayor en las mujeres. Sin embargo, a edades más tempranas (de menos de 25 años) tienen una mayor propensión a vivir solas las mujeres, con un 1,1%, mientras que los hombres tienen un 0,7%. Estos datos pueden verse reflejados en el Gráfico 2.

**Gráfico 2** – Personas que viven solas según el sexo y la edad, año 2020 (%)

**Fuente:** elaboración propia basada en INE, [Encuesta Continua de Hogares \(ECH\). Año 2020](#), 2021

Por último, en cuanto al nivel de vida de las familias monoparentales según los ingresos asignados a cada miembro de la unidad familiar, se encuentra un 23% por debajo del resto en el caso de que tenga hijos/as, y un 27% del total de la población española. Si observamos estos datos en Europa, la brecha es muy variada, siendo la más evidente en Reino Unido, aunque en países como Luxemburgo, Grecia o Austria es casi inexistente (con cerca de un 93%). De esta manera, varios estudios concluyen que uno de cada cuatro hogares monoparentales es pobre en Europa, entendiéndose como tales aquellos en los que los ingresos son inferiores a las rentas medias de un país en la mitad de los mismos. En este sentido, según estadísticas de la Comisión Europea, una tercera parte de estas familias unipersonales se encuentran en riesgo de pobreza si se compara con el 18% de la población, siendo aún más pronunciado en los casos de familias numerosas, donde el riesgo de pobreza supera el 24%<sup>9</sup>.

Si bien en el presente estudio no se analizan, existen numerosas variables sociodemográficas que influyen en las familias monoparentales y, en todas ellas puede observarse claramente que existe una tendencia a que estas estén compuestas por mujeres más que por hombres. Asimismo, estos datos nos

<sup>9</sup> Cfr. Commission Staff Working Document, *Demography Report 2008: Meeting Social Needs in an Ageing Society*, SEC(2008)2911.

servirán para determinar las necesidades que tiene este colectivo, para así poder paliarlas mediante políticas públicas y legislación que les proteja y les ampare ante dicha situación de vulnerabilidad social y económica.

### 3.2. Análisis de las necesidades de las familias monoparentales

La monoparentalidad lleva consigo una serie de dificultades y de problemas de índole muy diversa, derivada precisamente de la ausencia parental de un progenitor. No todas están relacionadas a la integración sociolaboral o a la posición económica de la misma, sino que también tiene consecuencias en el desarrollo social y emocional de los hijos/as, por ejemplo, en el caso de una ruptura conyugal.

Cabe mencionar que los estudios sobre la exclusión social señalan a este modelo familiar, junto con otros como las familias numerosas, uno de los colectivos que son más vulnerables a la situación de pobreza<sup>10</sup>. De hecho, el Consejo Económico y Social español señala que «convivir con un solo progenitor, en el seno de un hogar monoparental, incrementa también de forma considerable el riesgo de pobreza infantil, especialmente en aquellas situaciones de baja intensidad laboral (desempleo, trabajo a tiempo parcial, discontinuidad del empleo, etc.) del progenitor con el que conviven, que normalmente es la madre»<sup>11</sup>.

De promedio, las familias unipersonales tienen un nivel de vida bastante inferior al del resto de familias, precisamente por su propia estructura. Son situaciones en las que, además, suele ser común que la persona que ostenta la jefatura familiar carece de una cualificación profesional y, por ello, tiene acceso a trabajos más precarios en condiciones laborales de inestabilidad, sueldos más bajos, condiciones demasiado flexibles en materia de jornada (turnos partidos, jornadas muy extensas), por ejemplo.

Ahora bien, la propia estructura familiar no es la única variable que afecta a la determinación del grado de pobreza de los casos de monoparentalidad, ya que existen otros factores importantes como el género, la edad o el nivel de formación del titular del hogar. Un ejemplo evidente de exposición a la exclusión social es el de las madres solteras inmigrantes, donde en muchas ocasiones no se encuentran la madre y los hijos/as en el mismo país, puesto que pueden estar pendientes de reagrupación familiar.

Otra gran problemática es la dificultad en la compatibilización de la vida

<sup>10</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE, *Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2008-2010*, 2008.

<sup>11</sup> CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, *Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de España*, 2007, p. 552.

personal y profesional de la persona progenitora, que se ve como el único responsable en ambos ámbitos. Asimismo, si consideramos el hecho de que suele ocurrir más en mujeres, con la existencia de una clara brecha laboral de género en España, con que además existe una mayor participación de mujeres en los sectores más precarios, nos queda claro que estas familias suelen afrontar fuertes tensiones, puesto que no existe otra figura parental que pueda dedicarse al cuidado de los hijos/as.

En definitiva, estos datos muestran que existe una necesidad por parte del legislador de cubrir las carencias observadas que inciden en los hogares de una sola persona progenitora, aunque es cierto que estas necesidades son extrapolables al resto de familias, solo que en estos casos se da, en general, un agravamiento de la situación.

#### **4. La protección de las familias monoparentales por el sistema de la Seguridad Social: el permiso por cuidado de hijos**

El sistema de la Seguridad Social en España no prevé que la situación de la monoparentalidad sea un riesgo social susceptible para ser una situación protegida por sí misma<sup>12</sup>. A pesar de que la aprobada Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por el nacimiento o la adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, introducía algunas mejoras puntuales en ciertas prestaciones, no se establecía ninguna mención para los que tuviesen que hacerse cargo de sus hijos/as en solitario. Por lo tanto, como regla general, las personas progenitoras solas reciben exactamente la misma protección que la del resto de familias, puesto que el factor que se considera relevante es la cualidad materno/paterno filial (diferenciación de la filiación biológica de la referida a la adopción), sin importar el estado civil<sup>13</sup>. En todo caso, se dispensa la existencia de protección a los hijos/as, independientemente de que puedan serlo de madre o de padre solteros.

En concreto, las familias monoparentales pueden acceder a una serie de prestaciones sociales otorgadas por la Seguridad Social. Por ejemplo, nos encontramos con la prestación por nacimiento o adopción de hijo/a para el caso de familias numerosas, monoparentales (que es la de nuestro interés) o progenitores con una discapacidad igual o mayor al 65%. Para el año 2022,

---

<sup>12</sup> N. PULMAR BELTRÁN, *La revisión de la protección de las familias monoparentales por parte de la Seguridad Social*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2010, p. 120.

<sup>13</sup> J.L. GONI SEIN, *op. cit.*

el límite de ingresos se ha fijado en 12.913,00 euros anuales, por lo que en realidad la prestación es de cuantía bastante reducida, tanto que a veces «casi nada aporta al mantenimiento de las necesidades familiares, que se abona en supuestos muy concretos de nacimiento o adopción»<sup>14</sup> (en los casos que se han expuesto anteriormente, de especial vulnerabilidad).

Hasta hace relativamente pocos años, esta prestación se denominaba por maternidad y paternidad pero, a partir del 1º de abril de 2019, a raíz de la aprobación del RD-Ley 6/2019, de 1º de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, se han unificado en una prestación que se ha denominado “prestación por nacimiento y cuidado del menor” y que, por lo general es de una duración de 16 semanas. En el supuesto de que se trate de una familia u hogar monoparental, se debatirá este asunto con posterioridad en relación a doctrina reciente del Tribunal Supremo sobre la posibilidad de agrupar este permiso (como un permiso doble por el cuidado de hijos/as) en la misma persona progenitora si se trata de una familia monoparental.

Por otro lado, existe la ayuda por hijo a cargo, destinada a aquellas madres solteras con hijos/as menores de 18 años, para cubrir la posible situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el tener responsabilidades familiares por el nacimiento o adopción de hijos/as.

En relación a la pensión de viudedad, que es la razón principal por la que existe un número tan elevado de madres solteras con hijos/as a su cargo, pese a que se ha ampliado la protección también a las parejas de hecho<sup>15</sup>, son numerosas las parejas que conviven de forma marital que se quedan fuera de la protección por los requisitos tan exigentes que exige la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RDL 8/2015, de 30 de octubre, para la determinación de la existencia o no de una pareja de hecho, sumado a la exigencia de una dependencia económica previa de la pareja superviviente.

En cualquier caso, para evitar huecos o vacíos de protección podría ser recomendable seguir las iniciativas que otros países europeos han adoptado, reformulando la pensión de viudedad para intentar proteger, aunque sea de manera temporal o transitoria, las situaciones de monoparentalidad. Esta regulación debe asumir el fin prioritario de reducir los casos o situaciones de pobreza infantil, por ejemplo, protegiendo las situaciones comunes de

---

<sup>14</sup> J. GORELLI HERNÁNDEZ, *La protección a las familias en la Seguridad Social*, en *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social*, 2022, n. 5, p. 70.

<sup>15</sup> F. VILA TIerno, *Pensión de viudedad: divorcio y convivencia como pareja de hecho. A propósito de la STS (Sala de lo Social) de 20 de julio de 2015 (RCUD 3070/2014)*, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, 2016, n. 9, p. 152.

desamparo de los menores cuando hayan sido abandonados por uno o por ambos progenitores cuando no se encuentren en situación de acogimiento. En cuanto a las prestaciones no contributiva, cabe expresar de manera muy breve que no toman en consideración en su valoración de la necesidad el hecho de la monoparentalidad, así como tampoco para la determinación de la cuantía de la misma. Esto es, este tipo de pensiones tienen las mismas exigencias para las familias biparentales y para las monoparentales, cuando quizás sea oportuno realizar una diferenciación, por la clara evidencia de que, como regla general, las familias unipersonales tienen más dificultades, en relación a esto, en el ámbito económico.

El sistema de la Seguridad Social ha ido adaptando las prestaciones sociales vinculadas a los derechos de conciliación de la vida profesional y familiar que se viene debatiendo en las últimas reformas laborales (precisamente en la aprobada por RD-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, por ejemplo), de forma que, de manera progresiva, tanto el ámbito de cobertura como la flexibilización de las condiciones de su ejercicio.

#### **4.1. Regulación normativa del permiso por cuidado de hijos**

Desde 2009, la Fundación Isadora Duncan y la Federación de Asociaciones de Familias Monoparentales (FAMS), que lideran el tejido asociativo de las familias monoparentales, vienen reclamando la aprobación de una Ley a nivel estatal de Familias Monoparentales que de lugar a un marco jurídico y legal que ampare la realidad diversa de este modelo familiar. Es necesario que exista un marco que defina inequívocamente la familia monoparental, no en función del número de hijos/as, sino en relación al hecho de que hay una crianza en solitario de los mismos por parte de la madre o del padre.

Asimismo, una Ley de tal calibre permitiría la existencia de un desarrollo legislativo armonizado para todos los niveles de Administración y en los distintos ámbitos (por ejemplo, para evitar que se den diferencias entre las distintas Comunidades Autónomas simplemente por razones territoriales). Actualmente, existen un gran número de ayudas y accesos que difieren en función del lugar en el que residan las familias monoparentales, aspecto que agrava la situación de vulnerabilidad de estas.

Por lo tanto, es importante que se elaboren respuestas contundentes, sin que procedan de la emergencia y se aprueben por la vía rápida (mediante la aprobación de Reales Decretos-Ley), sino a través del planteamiento de un marco elaborado de políticas públicas y de medidas integrales que tengan

impacto estatal para regular y reconocer la monoparentalidad como parte importante de la diversidad familiar, sin olvidar que debe de encontrarse en un plano de igualdad con respecto de otros modelos familiares.

Recientemente, en octubre del año 2020, fue aprobado en el Senado una Moción que requiere al Gobierno al reconocimiento de los derechos de las familias monoparentales, así como a dotarlas de un marco jurídico a nivel estatal que sirva de referencia, incluyendo una definición inclusiva para tal colectivo, y homogénea para permitir el acceso a acciones protectoras en igualdad de oportunidades adecuada desde el nacimiento o la adopción de hijos/as, similar o equiparable a las que disfrutaban actualmente las familias numerosas. Este ha sido uno de los pasos adelante en el trayecto hacia la aprobación de una ley estatal.

Tal y como hemos descrito, existen diversas leyes, decretos y órdenes en el ámbito autonómico, que dan lugar a una extraordinariamente compleja y dispar en cada comunidad autónoma o municipio. En este sentido, el mapa actual autonómico normativo cuenta con varios niveles de atención, que pueden ser resumidos en el Cuadro 2.

**Cuadro 2** – Consideración de la monoparentalidad en las Comunidades Autónomas de España, año 2021

Comunidades Autónomas	Norma específica	Ley de familia (s)	Menciones transversales en mujer	Preparando norma específica
Andalucía				
Aragón	X			
Principado de Asturias				X
Islas Baleares	X	X		
Canarias				
Cantabria	X			
Castilla y León		X	X	
Castilla-La Mancha				
Cataluña	X		X	
C. Valenciana	X		X	
Extremadura				
Galicia		X		
C. de Madrid				X
Región de Murcia				X

C. Foral de Navarra	X			
País Vasco		X		
La Rioja				

**Fuente:** elaboración propia basada en FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES SOLTERAS, [Las familias monoparentales en España](#), Instituto de las Mujeres, 2021

A modo de conclusión, son únicamente ocho las comunidades autónomas que cuentan con una definición de familia monoparental (sin incluir a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, por tener sus competencias en este asunto centralizadas). De estas, solamente seis de ellas tienen una regulación expresa sobre el hogar unipersonal, con una normativa específica. Es decir, una aprobación puntual en esta materia y *con cuenta gotas* no es suficiente, aunque si bien es bienvenido este pequeño avance, pero no es adecuado en relación a la protección y la garantía de los derechos ni en el caso de las mujeres ni de la infancia.

#### 4.2. Evolución jurisprudencial de los permisos monoparentales dobles

El antiguamente denominado “permiso por maternidad” en España tiene una duración de 16 semanas para cada persona progenitora, lo que implica que los hijos/as de las familias biparentales pueden disfrutar del cuidado de sus progenitores durante un total de 32 semanas, aspecto que, sobre todo, las madres solteras consideran que es discriminatorio para sus hijos/as, que solamente disfrutarían de 16 semanas.

Las demandas relativas sobre estos asuntos están llegando a los tribunales, siendo ya varios los que se han pronunciado sobre el posible derecho de las madres solteras de acumulación del permiso que hubiese disfrutado la otra persona progenitora. El TSJ del País Vasco, en su sentencia 396/2020, de 6 de octubre, fue el primero en conceder una baja completa a una madre soltera. En el mismo sentido se han pronunciado otros Tribunales, como el TSJ de Cataluña, en su sentencia 9227/2022, de 29 de noviembre, en la que se realiza un profundo análisis del art. 48 ET, que si bien no toma en consideración las necesidades concretas o las particularidades de estas familias, quizás debería de introducirse una diferenciación de trato respecto de estos colectivos para una mayor conciliación de la vida laboral y familiar. Dicho Tribunal basa su decisión en el razonamiento de que

establecer la duración de la prestación en función del número de

progenitores en lugar de atender de manera preferente al superior interés del menor, que aparece como único e inescindible cualquiera que sea la forma familiar, no solo supone desconocer los criterios interpretativos cuya aplicación postulamos, sino también dar efectos jurídicos a un trato discriminatorio por razón del nacimiento y de la condición personal y familiar del recién nacido, y para evitar tan perniciosos efectos y garantizar trato igualitario, la interpretación acorde con los derechos y principios en juego es considerar que la persona progenitora única que se ocupa del cuidado de la menor tiene derecho a un disfrute del permiso equivalente al que hubiese correspondido de existir otro progenitor, esto es, 32 semanas, por cuanto las necesidades del menor son idénticas y no disminuyen en atención a la existencia de uno o de más personas progenitoras.

Por otro lado, otros tribunales han reconocido el derecho de acumulación de los permisos que recoge la normativa para las familias biparentales, pero excluyendo las primeras seis semanas, que está establecido que son de goce obligatorio entre ambos progenitores, concediendo por tanto un total de 26 semanas, que es el permiso que disfrutaría una familia biparental en un caso de alternancia entre ambos progenitores (en vez de disfrutarlo de manera conjunta)<sup>16</sup>. Este es el caso de la reciente sentencia del TSJ de Extremadura 704/2022, de 23 de diciembre.

En contraposición a toda esta argumentación, recientemente, la Sala VI del Tribunal Supremo, en unificación de doctrina<sup>17</sup>, ha dictado una sentencia en relación a este asunto, en base a un recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal contra una solicitud de una madre soltera de una prestación por nacimiento y cuidado de un hijo/a adicional a la que ya había disfrutado previamente por carecer de un segundo progenitor y, consecuentemente, de su respectivo permiso. Su decisión se centra en que no existe cobertura legal para avalar dicho permiso doble para el caso de familias unipersonales, puesto que su función es «la aplicación e interpretación de la norma, pero no la creación del derecho», que deberá hacerse por parte del legislador, ya que es a este a quien le corresponde ponderar los intereses en juego y decidir la solución que considere más conveniente (interés del menor y progenitor, y corresponsabilidad en el cuidado del niño/a).

Sin embargo, es llamativo como en el año 2021, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) aceptó una reclamación por una jueza que solicitaba la ampliación de su permiso de maternidad por ser una madre soltera, a partir de la cual, se ha establecido que aquellas magistradas que ostenten la

<sup>16</sup> I. BALLESTER PASTOR, *Las familias monoparentales tienen derecho a un permiso por nacimiento de 26 semanas: construcción judicial que alcanza hasta donde el legislador no llega*, en *Revista de Jurisprudencia Laboral*, 2022, n. 8, p. 3.

<sup>17</sup> STS 167/2023, de 27 de febrero.

jefatura familiar en solitario tendrán derecho al disfrute de dicho permiso doble. Esta decisión fue consensuada en base a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas<sup>18</sup>, que en su art. 2 regula la no discriminación de los menores.

Sin embargo, ni para el Ministerio Público ni para el Alto Tribunal existe una discriminación indirecta por razón de sexo a la mujer por el mero hecho de que haya un mayor número de familias monoparentales lideradas por mujeres que por hombres, «pues el término de comparación sería con las familias biparentales, integradas salvo escasísimas excepciones por hombres y mujeres por igual». De hecho, en la citada sentencia del Tribunal Supremo este alega en su Fundamento de Derecho cuarto.<sup>3</sup> que «no tiene sentido la invocación de la perspectiva de género cuando la norma a interpretar afecta exactamente por igual y sin distinción alguna a mujeres y hombres, de forma que carezca de cualquier incidencia en la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades. Bien al contrario, la indebida apelación a esa herramienta supone sin duda cierta devaluación de tan relevante mecanismo legal para la interpretación de las leyes». Por lo tanto, no se considera que exista discriminación a la mujer, sino un «eventual déficit de protección».

En definitiva, lo que se plantea es que es el legislador a quien le corresponde la determinación tanto del alcance como del contenido de la protección que deberá dispensarse para este tipo de modelo familiar, considerando que, en caso contrario, esto supondría la creación de una prestación contributiva nueva en beneficio de las personas progenitoras de familias unipersonales que estaría limitada estrictamente a la duplicación de la duración de esta<sup>19</sup>.

## 5. Conclusiones

Las familias monoparentales, sobre todo aquellas en las que está al frente una mujer (familias monomarentales), son una realidad creciente en nuestro país desde los últimos años. Tras analizar los datos sociodemográficos, que precisamente muestran una clara evidencia de que la mujer es la parte que se ve más afectada (siendo casi un 50% de los casos debido a la viudedad) y las necesidades sociales que tiene este modelo familiar, resulta de suma importancia la necesidad de una normativa que regule este tipo de familias.

---

<sup>18</sup> Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

<sup>19</sup> M.J. ANDRADE SANTANA, *La protección de las familias monoparentales: ¿es la acumulación judicial de permisos una solución en derecho? A propósito de la Sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria 399/2022, de 29 de julio*, en *Trabajo y Seguridad Social – CEF*, 2023, n. 472, p. 202.

Un aspecto importante a proponer sería una mejora de las políticas públicas en relación a la provisión, por ejemplo, de los servicios para el cuidado de los hijos/as en edad preescolar. En numerosas ocasiones, la única vía que tienen muchas familias monoparentales para compatibilizar la familia y el empleo es una ayuda externa, por lo que, en ese sentido, contar con unos servicios adecuados de atención y cuidado de hijos/as menores de cuatro años o en edad preescolar resulta absolutamente crucial (sobre todo en los casos en los que se deniegue el permiso doble de maternidad).

El Tribunal Supremo ha expresado la absoluta necesidad de llenar tal gran vacío regulador existente sobre las familias monoparentales, puesto que no es a este a quien le compete determinar asuntos relativos a su protección o a la de los hijos/as menores a cargo (en relación a la posibilidad de tener un permiso de maternidad o paternidad doble), aunque si bien los Tribunales Superiores de Justicia de diversas comunidades autónomas ya se habían pronunciado al respecto de forma positiva.

Sin embargo, esto no es una tarea sencilla, ya que se tienen que barajar una serie de derechos, como el del bienestar e interés del menor, con otros tales como el derecho a una prestación por el nacimiento o adopción de hijos/as que, en principio, se supone que es un derecho individual e intransferible entre personas progenitoras. Por lo tanto, se tendrá que determinar cuál es el derecho que debe imponerse frente al otro y establecer si en ese caso se podría o no obtener un permiso doble. Esto traería consigo problemas de determinación de los requisitos para ello, por ejemplo, si es necesario que exista relación matrimonial, controversias en cuanto a las parejas de hecho, revisiones concretas para evitar que una única persona progenitora pueda obtener ambos permisos mientras que la otra continúa ejerciendo funciones laborales (que normalmente será un hombre), etc.

Por último, en materia de Seguridad Social, se ha venido utilizando un sistema de protección reforzado muy similar al que se dispensa para las familias numerosas, aunque otorgando un tratamiento diferenciado según la ayuda de que se trate, así como de la entidad que la gestiona<sup>20</sup>. Por ende, entraríamos en el debate de si debe igualarse el derecho entre los distintos modelos de familia (biparental y monoparental u otros), de tal manera que los hijos/as puedan recibir los cuidados necesarios con independencia de que tengan una solo o ambas personas progenitoras.

---

<sup>20</sup> M.A. DÍAZ MORDILLO, *Seguridad Social y familia monoparental: los inconvenientes de una protección inacabada*, en *Trabajo y Seguridad Social* – CEF, 2023, n. 473.

## 6. Bibliografía

ANDRADE SANTANA M.J. (2023), *La protección de las familias monoparentales: ¿es la acumulación judicial de permisos una solución en derecho? A propósito de la Sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria 399/2022, de 29 de julio*, en *Trabajo y Seguridad Social – CEF*, n. 472, pp. 198-205

ASSIEGO CRUZ V. (2020), *Las familias monomarentales en España: datos, problemas y necesidades*, Instituto de las Mujeres

AVILÉS HERNÁNDEZ M. (2013), *Origen del concepto de monoparentalidad. Un ejercicio de contextualización socio histórica*, en *Papers*, n. 2, pp. 263-285

BALLESTER PASTOR I. (2022), *Las familias monoparentales tienen derecho a un permiso por nacimiento de 26 semanas: construcción judicial que alcanza hasta donde el legislador no llega*, en *Revista de Jurisprudencia Laboral*, n. 8, pp. 1-10

BARRÓN LÓPEZ S. (2002), *Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación conceptual y sociológica*, en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, n. 40, pp. 177-183

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (2007), *Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de España*

DE URIBE GIL P., ASSIEGO CRUZ V. (2021), *Retrospectiva de la monoparentalidad en España*, Instituto de las Mujeres

DÍAZ MORDILLO M.A. (2023), *Seguridad Social y familia monoparental: los inconvenientes de una protección inacabada*, en *Trabajo y Seguridad Social – CEF*, n. 473, pp. 61-86

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES SOLTERAS (2021), [Las familias monoparentales en España](#), Instituto de las Mujeres

GOÑI SEIN J.L. (2005), *La familia monoparental: ausencia de atención política y legislativa y su impacto sobre la situación sociolaboral de la mujer*, en *Temas Laborales*, n. 82, pp. 11-46

GORELLI HERNÁNDEZ J. (2022), *La protección a las familias en la Seguridad Social*, en *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social*, n. 5, pp. 65-100

IGLESIAS DE USSEL J. (1988), *La situación de la familia en España y los nuevos modelos familiares*, en J. IGLESIAS DE USSEL (coord.), *Las familias monoparentales*, Instituto de la Mujer

INE (2021), [Encuesta Continua de Hogares \(ECH\). Año 2020](#)

LANDERO HERNÁNDEZ R. (2006), *Apoyo social en mujeres de familias monoparentales y biparentales*, en *Psicología y Salud*, n. 2, pp. 149-157

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE (2008), *Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2008-2010*

PULMAR BELTRÁN N. (2010), *La revisión de la protección de las familias monoparentales por parte de la Seguridad Social*, Ministerio de Trabajo e Inmigración

RODRÍGUEZ SUMAZA C., LUENGO RODRÍGUEZ T. (2003), *Un análisis del concepto de familia monoparental a partir de una investigación sobre núcleos familiares monoparentales*, en *Papers*, pp. 59-82

VILA TIerno F. (2016), *Pensión de viudedad: divorcio y convivencia como pareja de hecho. A propósito de la STS (Sala de lo Social) de 20 de julio de 2015 (RCUD 3070/2014)*, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, n. 9, pp. 151-157

# Red Internacional de ADAPT



**ADAPT** es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”, construyendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y de trabajo. Informaciones adicionales en el sitio [www.adapt.it](http://www.adapt.it).

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a [redaccion@adaptinternational.it](mailto:redaccion@adaptinternational.it).

